

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1621-SAPBA-1080

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4623 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1621-SAPBA-1080**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *2 felinos que se encuentran enjaulados en un espacio muy pequeño quejándose los dos (...) al meterme a google Maps para verificar la dirección, se puede observar a uno de estos gatos de la misma manera encerrado y esta información es de Maps es de hace un año (...) a la intemperie sin agua y comida (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida del Recreo, sin número, colonia Juventino Rosas, alcaldía Iztacalco, entre calles Sur 105 A y Sur 105, como referencias la casa consta de 3 pisos es verde limón, tiene un zaguán café, tiene alrededor de 5 ventanas del mismo color que el zaguán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

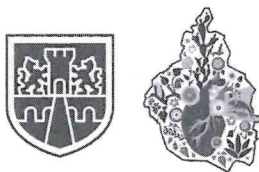
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida del Recreo, sin número, colonia Juventino Rosas, alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de diversos ejemplares felinos, permitiendo su evaluación, constatando lo siguiente:

- Ejemplar felino macho de nombre "Felix" de 7 años de edad, de pelaje tuxedo.
- Ejemplar felino macho de nombre "Mango" de 5 años de edad, de pelaje color naranja
- Ejemplar felino hembra de nombre "Blanca" de 9 años de edad, tipo siamés.
- Todos presentaron condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, con cartillas de vacunación actualizadas; se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble, contando con áreas adaptadas a manera de túnel en donde los ejemplares se desplazan para tomar el sol, dicho acceso es observable desde vía pública y da la apariencia de que los ejemplares se encuentran enjaulados, sin embargo, pueden entrar y salir libremente de dicho espacio; asimismo; se observaron diversas superficies blandas para su descanso, así como areneros limpios, recipientes de alimento y agua a libre acceso.



Expediente: PAOT-2026-1621-SAPBA-1080

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4623 -2026

- A dicho de su responsable, manifestó que contaba con cuatro ejemplares felinos más, sin embargo, no pudieron ser evaluados, toda vez que se escondieron durante la diligencia; al respecto, se le recomendó remitir evidencia fotográfica de los mismos.

Posteriormente, la persona responsable remitió soporte fotográfico de los cuatro felinos adicionales, constatando lo siguiente:

- Ejemplar felino hembra de nombre "Lili" de 6 años de edad.
- Ejemplar felino hembra de nombre "Lala" de 6 años de edad.
- Ejemplar felino hembra de nombre "Tomasa" de 9 años de edad.
- Ejemplar felino hembra de nombre "Romina" de 4 años de edad.
- Con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, deambulando libremente al interior del domicilio y contando con superficies blandas para su descanso.

Finalmente la persona denunciante tomó conocimiento del resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avenida del Recreo, sin número, colonia Juventino Rosas, alcaldía Iztacalco, habitan 7 ejemplares felinos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

LGGG/AFNF